

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 638
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA DAN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: DISTRIMAFER COLOMBIA S.A. y otros
Radicación: 2021-00127

Revisada la presente demanda, de entrada el Despacho advierte la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por factor territorial contenida en el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P., en los procesos contenciosos el juez competente es el del domicilio del demandado, empero cuando este no tenga domicilio o residencia en el país, o aquella se desconozca, la competencia radicará en cabeza del juez del domicilio del demandante.

No obstante, cuando se trata de procesos en los que se involucren títulos ejecutivos, **es también** competente el juez del lugar en que deba cumplirse la obligación.

Así las cosas, frente a los procesos ejecutivos, el legislador permite al acreedor acudir, en busca de la satisfacción de la obligación, a demandar a su elección, en el domicilio o residencia del demandado –cuando este se conozca- o en el del cumplimiento de la obligación.

De esta manera, cuando descendemos en el estudio formal de la demanda a la luz de la reglamentación esgrimida sobre la competencia territorial, encontramos con claridad que la competencia está radicada en cabeza del Juez Civil Municipal de la ciudad de Palmira - Valle, por el domicilio o la residencia de los demandados, como puede colegirse tanto del certificado de existencia y representación legal de la firma demandada, donde fija su domicilio en la citada ciudad, así como del título valor que da cuenta que el lugar de cumplimiento del negocio jurídico, se fijó en la misma localidad para todos los ejecutados. Amén que en el pagaré arrimado no se fijó lugar alguno para el cumplimiento de la obligación, razón por la que, el factor de competencia a tener en cuenta en este asunto, es el del domicilio de los demandados.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Palmira - Valle para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Palmira – Valle, para lo de su cargo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **4a4cf353371a88d005a88122634b4605b0e62fcd0d6bf8cf8c06a2d73ca78ee4**

Documento generado en 12/03/2021 05:20:02 PM